

ESCRITURA No.....



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE HACEN LOS SEÑORES: RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME, WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME y ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA: CUANTIA: USD. 400,00 X. X.

En la ciudad de Mera, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Público del Cantón Mera, comparecen: Los señores **RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME, WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME, y ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA.**

Todos mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe; previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO.-**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una **COMPAÑÍA de RESPONSABILIDAD LIMITADA** que hacen los siguientes socios fundadores: **RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME, WILLIAM XAVIER ALDAZ**



JACOME, ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA, todos

de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad y legalmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Comparecientes que de la manera más libre y voluntaria declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor del Estatuto que a continuación se detalla: CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA,

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo 1. Denominación.-

La Compañía se denominará "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA.", en consecuencia en todas sus operaciones sean estas: Mercantiles, contractuales, crediticias, industriales, de la construcción, planificación, bancarias, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Artículo 2.

Objeto.- Para el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiera la Compañía en el marco de su competencia tendrá por objeto los siguientes: 1) Realizar estudios, diseños, construcción y administración de obras viales, edificaciones, obras civiles, obras sanitarias y obras hidráulicas; 2) Diseñar estudios, elaborar proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación; 3) Diseñar, construir, administrar, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales; 4) Realizar estudios,



diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura; 5) Estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios; 6) Comercialización y suministros de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales para la Compañía; 7) Importación de equipos y materiales de construcción, compra y venta de inmuebles; 8) Para el cumplimiento de este objetivo social, la Compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la Compañía, garantizando en todo momento el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes; 9) Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas.- Artículo 3.- Duración.- La Compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley.- Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.- la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza por disposición de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o de legaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES : Artículo 5. Del Capital Social y de las Participaciones.- El capital social de la



Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del certificados de depósito efectuado en el Banco del Austro, en la cuenta de INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA.". El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital For Pagar
RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME	USD 134,00	USD 134,00	USD 00,00
WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME	USD 133,00	USD 133,00	USD 00,00
ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA	USD 133,00	USD 133,00	USD 00,00

NÚMERO DE PARTICIPACIONES

RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME	134
WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME	133
ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA	133
TOTAL	400

Artículo 6.- Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión. - Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos



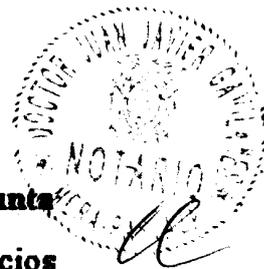
en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el Certificado de Aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

Artículo 7.- Del Aumento del Capital.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo 140 de la Ley de Compañías para éste efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General.-

Artículo 8. De la Reducción del Capital.- La reducción de capital deberá ser aprobado por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en ningún caso dichas resoluciones irán encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su



aporte.- **Artículo 9. Del Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un 5% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un 20% del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades ya realizadas, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben contemplar, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley de Compañías.- **Artículo 10. De la Responsabilidad de los Socios.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO : DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .-** **Artículo 11. De la Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **Artículo 12.- De la Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por las Junta General de Socios, y administrada por el



Presidente y Gerente General.- Artículo 13.- De la Junta General de Socios.- La Junta General constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías; l) Fijar la retribución de los administradores.- **Artículo 14. Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los



informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por el correo certificado al ultimo domicilio registrado por el socio previamente en la compañía. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en primer caso. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que trate los asuntos que indiquen su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos., personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de precia convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes



deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo 15. Del Derecho de Información.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si algunos de los socios declarasen que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- Artículo 16. Del Presidente y Gerente de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- Artículo 17. De la Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. - Artículo 18. Del Quorum y Votaciones.- La Junta General se



considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo 19. De las Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **Artículo 20 De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de



la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- Artículo 21. Del Presidente y sus Atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus Funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General el presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías; g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular; y, h) Todas las demás atribuciones que le indiquen éste Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías.- Artículo 22. Del Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos elegirán un Gerente General para un período de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus funciones son: a) Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y éste Estatuto; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; d) Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta



General ordinaria de socios: Un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los Libros de Actas y de Participaciones y de Socios de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Socios; l) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; n) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; o) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; p) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; q) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. - Artículo 23. De la Subrogación. - Cuando faltare o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. - CAPÍTULO CUARTO DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo 24. Del Reparto de Utilidades. - Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a

sus participaciones pagadas, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en especial la Ley de Compañías.- **Artículo 25. Del Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 26. De la Disolución y Liquidación.**- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 312 del 5 de noviembre de 1999. Para efectos de la disolución y liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- **Artículo 27. De las Normas Complementarias.**- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **Disposiciones Transitorias. Primera.**- Nómbrase como Gerente General de la Compañía, al señor RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME y como Presidente al señor WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME. **Transitoria Segunda.**- Facúltese al Abogado Peter Oliver Núñez Chávez, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO PETER OLIVER NÚÑEZ CHAVEZ MAT. 7177. Colegio de Abogados de**

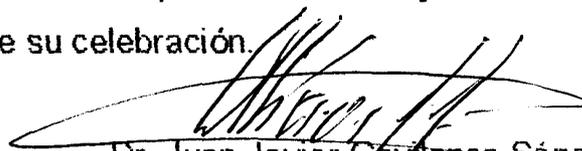


Pichincha. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo, el Notario para la celebración del presente instrumento público, observé previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe .

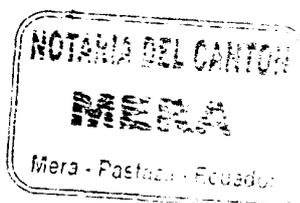
FIRMAN: f) RODMAN ARTURO ALDAZ JACOME, C. C. 160027405-2 C. V. 214-0001; f) WILLIAM XAVIER ALDAZ JACOME, C. C. 160027404-5 C. V. 215-0001; f) ALFREDO FABRICIO BRITO ESPINOZA C. C. 160029694-9 C. V. 123-0004; f) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA, hay un sello. -
LO ENMENDADO: 109 si vale.

CERIFICO:

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Dr. Juan Javier Gavilanes Sánchez,
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

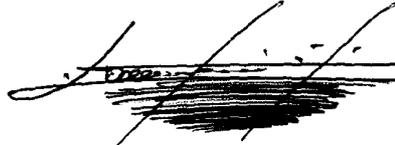


CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.9 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.9 .

Puyo , enero 12 del 2005.

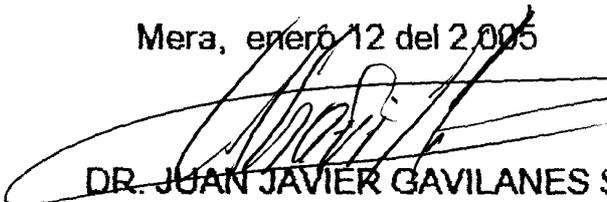
EL REGISTRADOR



Dr. Lauro Terán Orbe
Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 05. A. DIC. 004, dada por el Doctor Paúl Ocaña Soria Intendente de Compañías de Ambato, el siete de enero del año dos mil cinco. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA. , celebrada ante mí, el treinta de diciembre del año dos mil cuatro, la aprobación de la misma, que por Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Mera, enero 12 del 2005



DR. JUAN JAVIER GAVILANES SANCHEZ
Notario Público del Cantón Mera




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 160027405-2
ALBAZ JACOME RODMAN ARTURO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 28-NOVIEMBRE 1973
 006- 0119 02318
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1973





NOTARIO
 E-331122

ECUATORIANA *****
 NACION: **CASADO** **GEYSEL ANTONIETA BARRERA JACOME**
 ESTAD: **SUPERIOR** **ESTUDIANTE**
 INSTRU: **JOSE ARTURO ALDAZ** PROF.OCCUP.
 NOMBRE: **LUISA MARLENE JACOME**
 NOMBRE DE LA MADRE: **PASTAZA** 26/04/2002
 LUGAR: **26/04/2002** ION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 0000414**
 Psz





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

214-0001 1600274052
 NUMERO CEDULA
ALDAZ JACOME RODMAN ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
PASTAZA
 CANTON
PASTAZA
 PROVINCIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 160029694-9

BRITO ESPINOZA ALFREDO FABRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

19^{DA} DICIEMBRE 1973

FECHA DE REGISTRO 001 CANTON 0163 00163 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA SEXO
LIZARZABURU CANTON 1974



Alfredo Brito
REG. CEDULACION

VOCTOR JUAN JAVIER GARCIA
NOTARIO

ECUATORIANA*****
CASADO^{DO} ADITA SORAYA ALDAS BACOME
SUPERIOR ING. MECANICO
FRANCISCO ALFREDO BRITO PROF. OCUP.
ADRIANA GRICELDA ESPINOZA
PASTAZA PUEBLO DE LA MADRE 10/06/2004
10/06/2016 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0023077
PsZ



PULGAR DERECHO

Alfredo Brito
AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 0004 NUMERO 1600296949 CEDULA

BRITO ESPINOZA ALFREDO FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES PASTAZA
CANTON

PASTAZA PROVINCIA
PUYO PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Alfredo Brito



CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASTAZA

CREADA SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL N° 03-149 DEL 8 DE ABRIL DEL 2003



CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASTAZA EN LEGAL FORMA:

CERTIFICA

QUE, LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA. ES AFILIADA PROVISIONALMENTE A LA CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN DE PASTAZA, EN TAL VIRTUD LA CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO, PARA QUE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA SEA RECONOCIDA LEGALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

LO CERTIFICO.-

ARQ. ROMMEL QUISHPE
SECRETARIO DE LA C.C.P.



PUYO, 29 DE DICIEMBRE DEE 2004



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS Dólares Americanos (400,00) que corresponden a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de Compañía que se denominará:

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BRIALDAZ CIA. LTDA.

Depósito que a sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

ALDAZ JACOME RODMAN ARTURO	US\$. 134,00
ALDAZ JACOME WILLIAM XAVIER	US\$. 133,00
BRITO ESPINOZA ALFREDO FABRICIO	US\$. 133,00
TOTAL	US\$.400,00

Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión de presente certificado, devengara el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado del nuevo Centro, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Asociación, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Puyo, 29 de Diciembre de 2004

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Sucursal Puyo
Juan Javier Camacho
GERENTE

BANCO DEL AUSTRO S. A.
BNCURSAL PUYO
Juan Javier Camacho
JEFE OPERATIVO